

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
BARCELONA**

SECCIÓN UNDÉCIMA

ROLLO Nº 665/2012

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 424/2011
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 4 BADALONA (ANT.CI-5)**

J S L

PROCURADOR DE BARCELONA

SENTENCIA Nº 239 / 2014

Ilmos. Sres.

F H M
M del M. A M
A G C

En Barcelona, a seis de junio de dos mil catorce

VISTOS, en grado de apelación, ante la Sección Undécima de esta Audiencia Provincial, los presentes autos de Procedimiento ordinario, número 424/2011 seguidos por el Juzgado Primera Instancia 4 Badalona (ant.CI-5), a instancia de D. S J L B contra ALLIANZ S.A. los cuales penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia dictada en los mismos el día 23 de abril de 2012, por el Sr/a. Juez del expresado Juzgado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva de la Sentencia apelada es del tenor literal siguiente: "FALLO: **ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la representación procesal de D.S J L B contra ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA**

Y CONDENAR A ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA a abonar a D.S J L B XX.XXX,XX euros más intereses legales del art. 20 LCS más costas".

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por ALLIANZ S.A. y dado el oportuno traslado a las demás partes se elevaron las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

TERCERO.- Se señaló para votación y fallo el día 26 de marzo de 2014.

CUARTO.- En el presente juicio se han observado y cumplido las prescripciones legales.

VISTO, siendo Ponente el Ilmo. Magistrado D. F H M .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Promovió la parte actora las presentes actuaciones reclamando la indemnización por los daños corporales, materiales y gastos médicos derivados de un accidente de tráfico contra la aseguradora del vehículo causante del accidente. Admitida a trámite la demanda y emplazada la demandada, compareció en tiempo y forma contestando a la demanda. A la vista del informe médico que aportó se allanó parcialmente a la demanda respecto a los daños corporales por un importe de X.XXX,XX euros (f. 74) que consignó como forma de pago (f. 78). Tras los trámites procesales oportunos se dictó sentencia estimando íntegramente la demanda. Contra la sentencia se alzó la demandada.

SEGUNDO.- Se admiten y dan por reproducidos los hechos y fundamentos jurídicos de la sentencia recurrida.

TERCERO.- El recurso de apelación se ciñó a los daños corporales, días de baja y secuelas, daños materiales y gastos médicos.

Respecto a los días de baja, el planteamiento se ciñó a la valoración de los informes médicos aportados por una y otra parte procesal. Los peritos son llamados por sus conocimientos especializados, para aportar al proceso los conocimientos técnicos o científicos que el juez no posee o puede no poseer y para

facilitar la percepción y la apreciación de hechos concretos objeto del debate, así se

desprende del art. 335 LEC. Su finalidad es valorar un hecho en base a sus conocimientos técnicos y científicos. Sin embargo, la realidad es que el mismo hecho y por peritos de idéntica formación científica, el hecho objetivo es valorado de forma dispar. Así la valoración de los informes periciales emitidos se valora en base a las reglas de la lógica y de la sana crítica (art. 348 LEC). El Juez de instancia valoró los informes en base a los principios de oralidad, inmediación y contradicción, decantándose por uno de los informes obrantes en los autos y justificando su valoración.

Sobre las secuelas el juzgado de instancia se apoyó en el examen del paciente por el perito que concluyó la existencia de las secuelas en base a la exploración de la rodilla y del paciente que confirmó con carácter objetivo la relación subjetiva del paciente. Así se desprende del informe pericial obrante a los f. 25 y ss. esencialmente en el punto 0.3. Lo que lleva a la confirmación de la sentencia en este extremo.

Respecto a los días de curación. Es de observar y valorar la pericial practicada en base a los mismos informes, más la exploración del paciente. Ello debe primar sobre el informe elaborado en base a principios generales de duración de las secuelas en relación a la sanidad. Sin embargo no es tan dispar la fijación de los días de duración de las lesiones, si contemplamos el protocolo del Instituto de Medicina Legal que respecto al síndrome postraumático cervical, de forma abstracta fija la estabilización de dicha lesión según exista lesión osea en 120-150 días y con lesión de tejidos en 60-90 días. La gonalgia con una estabilización a partir de los 30 días. Lo que lleva a mantener el criterio recogido en la sentencia respecto a los días de estabilización y valoración de las secuelas recogidos en la sentencia recurrida.

Respecto a los daños materiales, la actora debía probar su realidad y cuantía, a tenor del art. 217 LEC. De las pruebas obrantes en autos consta el presupuesto de reparación de los daños y la subsiguiente factura de los mismo, hechos no desvirtuados por prueba de contrario.

Así mismo consta el importe y pago de honorarios médicos a cargo del actor. Por lo que debe mantenerse el pronunciamiento al respecto.

CUARTO.- Se imponen las costas del recurso, art. 398; 394 LEC.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general aplicación.

F A L L A M O S

Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ALLIANZ, SEGUROS Y REASEGUROS, SA contra la Sentencia dictada el 23 de abril de 2012 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Badalona en las presentes actuaciones que se confirma, debiende tenerse en cuenta la consignación y pago efectuado en la instancia. Se imponen las costas del recurso a la parte apelante.

Y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Ponente, celebrando audiencia pública. DOY FE.